

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, sin contestar la demanda ni proponer excepciones. Jamundí-Valle, Enero 19 de 2021 . Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.173

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Enero diecinueve de dos mil veintiuno

REF: EJECUTIVO

DTE: PARCELACION COLINAS DE MIRAVALLE

DDO: MAURICIO SAENZ VILLALBA

RAD: 76 3644089003 2020-00186

La presente demanda EJECUTIVA propuesta por **PARCELACION COLINAS DE MIRAVALLE** en contra de **MAURICIO SAENZ VILLALBA** correspondió a este despacho por reparto y mediante auto interlocutorio No. 1255 de 13 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago por la obligación contenida en un título ejecutivo- **certificación de deuda-**, ordenando la notificación personal a la parte demandada.

La notificación del **demandado MAURICIO SAENZ VILLALBA**, se surtió de conformidad con el artículo 8°. Del Decreto 806 de junio de 2020, mediante vía electrónica al correo tecnoverdes399@gamil.com remitido el día **5 de noviembre de 2020** y en concordancia con lo dispone el inciso 5°. Del artículo 292 de C.G.P. concordante con el Decreto 806 de Junio de 2020.

Ahora bien, estando debidamente notificado el demandado a través del correo electrónico, y los términos para contestar la demanda o proponer excepciones, se encuentran vencidos y dentro de dicha oportunidad, no propuso excepciones, ni tacho de falso los documentos aportados como títulos valor base de recaudo ejecutivo, así las cosas, procede el Juzgado a resolver, previas las siguientes:

Así las cosas, procede el Juez a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Toda demanda debe reunir desde el principio los requisitos que la ley consagra expresamente, para que quede constituida en debida forma la relación jurídico procesal y revisada la presente demanda encontramos que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales exigidos por el legislador para la validez de la relación, tales como, competencia, capacidad, demanda en forma y legitimidad activa y pasiva.

De otra parte, revisado detenidamente lo hasta hoy actuado, se observa que no existe ningún vicio que afecte el procedimiento de la presente acción.

Además con la demanda se aportó como título base de ejecución **“Certificación de deuda por cuotas de administración”**, suscrita por la señora NANCY SANCHEZ ESCOBAR quien actúa en calidad de Administradora y Representante Legal del **PARCELACION COLINAS DE MIRAVALLE**, documento que demuestra plenamente la existencia de la obligación a cargo de la parte demandada, ya que en el artículo 48 de la ley 675 de 2001 se expresa que **“el título contentivo de la obligación será el**

certificado expedido por el administrador ...”(El subrayado es del despacho), documento que no fue tachado de falso en su oportunidad, como tampoco la parte ejecutada pago la obligación dentro de los precisos términos concedidos y el cual presta mérito ejecutivo en la forma prevista en el Art. 422 del C. G. PROCESO, ya que nos encontramos frente a una obligación clara, expresa y exigible proveniente de la parte deudora, pues además tiene mérito probatorio pleno y completo de conformidad con la ley surgiendo una obligación clara a cargo de ella.

Así las cosas, toda vez que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado y no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones, de conformidad con el Art. 440 de C.G.PROCESO, el juez,

R E S U E L V E

PRIMERO.- SÍGASE adelante la ejecución adelantada por **PARCELACION COLINAS DE MIRAVALLE en contra de MAURICIO SAENZ VILLALBA, tal como lo dispuso el mandamiento de pago.**

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Artículo 440 del C. G. PROCESO).

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito y de costas de conformidad con los artículos 446 y 336 del C.G.P.

CUARTO: CONDÉNESE EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA, conforme lo regla el art. 365, fijese como agencias en derecho la suma **\$300.000,00.**

NOTIFÍQUESE


SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCUO

MUNICIPAL En Estado No.07 ____ de

hoy se notifica a las partes el auto

anterior.Fecha: Enero 20 de 2021

La Secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ